



Asamblea General

Distr. general
28 de octubre de 2024

Original: español

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (LMCE) y Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (LMDTE)

Caso 2190: LMCE 3; LMDTE 10; 11

Colombia: Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, Tolima

Caso núm.: 73001-40-03-001-2023-00612-00

Rentaequipos S.A.S. v. El Pomar S.A.S.

26 de febrero de 2024

Original en español

El Juzgado rechazó librar pago de una obligación monetaria inserta en un mensaje de datos (facturas electrónicas de venta considerada título valor) por no satisfacer los requisitos de forma del acto jurídico de aceptación para títulos emitidos en papel.

El demandante aportó pantallazos del registro de factura electrónica para habilitar la ejecución de la factura electrónica, invocando el decreto reglamento “Registro de factura electrónica de venta considerada título valor” (RADIAN).

El Juzgado consideró dos cuestiones: i) si el RADIAN podía ser considerado como fundamento normativo para ejecutar títulos valores en forma de mensajes de datos y ii) si los pantallazos del registro de facturas constituían un método fiable para verificar los criterios de singularidad, control e integridad requeridos para cumplir con la equivalencia funcional (arts. 10 y 11 LMDTE).

Al comenzar a estudiar la cuestión, el Juzgado indicó que el tratamiento de información como mensaje de datos estaba contemplado en la Ley 527. Esta ley incorpora al derecho interno la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y los principios fundamentales de no discriminación, neutralidad y equivalencia funcional respecto de los medios técnicos y la información allí contenida y recopilada. Se citaron además disposiciones del ordenamiento nacional que dan validez jurídica, eficacia procesal y probatoria a los mensajes de datos guiados por estos principios.

En la interpretación realizada se tuvo en cuenta el origen internacional, según el art. 3 de la Ley 527 refiriéndose a la labor interpretativa del conjunto de normas de la CNUDMI que comportan un verdadero “*corpus iuris electrónico*” guiado por los “principios generales del régimen legal de las comunicaciones electrónicas”, y la línea jurisprudencial robusta sobre el análisis del mensaje de datos desarrollada por la Corte



Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil¹ y la doctrina en la aplicación de las normas y principios de la CNUDMI relativos al comercio electrónico.

Entre los principios generales incorporados al derecho colombiano se mencionó la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico*, como una valiosa herramienta para el entendimiento del conjunto de reglas de la Ley Modelo y se analizaron la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y su nota explicativa por diseñar el equivalente funcional de documentos o títulos transmisibles emitidos en papel.

El Juzgado aclaró que las disposiciones sobre equivalencia funcional contenidas en los arts. 10 y 11 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos eran los exigidos para reconocer legalmente a la factura electrónica como equivalente de la factura en papel.

El Juzgado entendió que RADIAN era un decreto reglamento que no agregaba requisito a los ya establecidos en la ley nacional para las facturas con soporte papel.

Se señaló que las reglas sustanciales que rigen la aceptación de la factura y el ejercicio de la acción cambiaria en papel también rigen las facturas electrónicas, lo que garantiza una igualdad de trato de los documentos en papel con los documentos transmisibles electrónicos. Los requisitos adicionales para reconocer la validez y eficacia cambiaria de las facturas electrónicas están comprendidos en la aplicación de los principios de equivalencia funcional, no discriminación y neutralidad tecnológica. Se agregó que, en tanto se trate de equivalentes funcionales, el derecho sustancial aplicable es el mismo.

El Juzgado sostuvo que no se podían negar los beneficios que el RADIAN proporcionaba a propósito de la LMDTE, citando como ejemplo el caso de una discusión sobre múltiples reclamaciones, la inscripción de una factura en ese registro puede ayudar a dirimir quien tiene el control o tenencia del título. Por tanto, debe entenderse que sirve como método fiable para dar por acreditados los criterios de singularidad, control, integridad y circulación, sin que pueda considerarse el único método, pues conforme al principio de neutralidad tecnológica es posible acudir a otros, dado además el carácter relativo de la fiabilidad.

El Juzgado concluyó que las constancias aportadas por el demandado (pantallazos) no eran un método fiable para verificar los criterios de singularidad, control e integridad, requeridos para cumplir con los arts. 10 y 11 de la LMDTE.

Nota para los lectores

El presente resumen forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la Guía del Usuario ([A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3](#)). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: https://uncitral.un.org/es/case_law.

Los resúmenes publicados como parte del sistema CLOUT son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, por colaboradores voluntarios o por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

¹ Caso CLOUT No. 1420.

Copyright © Naciones Unidas 2024

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.